



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

1

Toca civil: **198/2022-9**  
Demanda con Folio: **649**  
Número de cuenta: **325-1**  
Juicio: **Ordinario Civil**  
Recurso: **Queja.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

**Heroica e Histórica, Cuautla, Morelos; a seis de octubre del dos mil veintidós.**

**VISTOS**, para resolver los autos del toca civil número **198/2022-9**, formado con motivo del recurso de **QUEJA** interpuesto por **[No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26]** en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **[No.2]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]**, contra el auto dictado el **trece de junio del dos mil veintidós**, por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, mediante el cual desecha la demanda que promovió la citada recurrente en la vía Ordinaria Civil sobre Acción Reivindicatoria contra **[No.3]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, identificada con el número de **folio 649**, y número de cuenta **325-1**, y,

#### **R E S U L T A N D O :**

1. El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, tuvo conocimiento de escrito inicial de demanda promovido por **[No.4]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26]** en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **[No.5]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]**, al que recayó auto de fecha trece de junio de este año<sup>1</sup>, cuyo contenido, es el siguiente:

*“...Cuenta. La Primer Secretaria de Acuerdos Licenciada Araceli Salgado Espinoza, da cuenta al Titular de del Juzgado Primero*

<sup>1</sup> Foja 160 a la 162 del Testimonio remitido.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, con el escrito inicial de demanda registrado en la oficialía de partes común de los Juzgados del Quinto Distrito Judicial con el número de folio 649 y registrado en este Juzgado con el número 325, signado por **[No.6] ELIMINADO Nombre del albacea [26]**, al que acompañan los documentos descritos en el sello fechador, presentado el ocho de junio de dos mil veintidós.

Yautepec de Zaragoza, Morelos, a trece de junio de dos mil veintidós.

Por presentado el escrito inicial de demanda registrado en la oficialía de partes común de los Juzgados del Quinto Distrito Judicial con el número de folio 649, y registrado en este Juzgado con el número 325, signado por la Ciudadana **[No.7] ELIMINADO Nombre del albacea [26]**.

Visto su contenido se le tiene por presentado el escrito de cuenta, al que acompaña los documentos descritos en el sello fechador, mediante el cual pretenden promover en la vía ordinaria civil juicio REIVINDICATORIO.

Atento al contenido de los mismos, es preciso establecer lo dispuesto por los artículos 350 del Código Procesal **Familiar** en vigor que establece:

- “... Requisitos de la demanda. Toda contienda judicial, salvo los casos en que la Ley disponga otra cosa, principiará por demanda que deberá formularse por escrito legible en la que se expresarán:
- I.- El Tribunal ante el que se promueve;
  - II.- La clase de juicio que se incoa;
  - III.- El nombre del actor o del apoderado o representante legal y carácter con que se promueve, el domicilio que señale para oír notificaciones y el nombre de las personas que autorice para oírlas;
  - IV.- El nombre del demandado y su domicilio; o la expresión de que es persona incierta o desconocida, o bien, que se ignora el domicilio;
  - V.- Los hechos en que el actor funde su petición numerándolos y narrándolos sucintamente con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa; y que quede establecido cuál es el título o causa de la pretensión que se ejercite;
  - VI.- Los fundamentos de Derecho y la clase de pretensión, procurando citar los preceptos legales, doctrinas o principios jurídicos aplicables;
  - VII.- El valor de lo demandado si de ello depende la competencia del juzgado;
  - VIII.- El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios, con la enumeración precisa y concreta de las peticiones que se someten al fallo del tribunal;
  - IX.- La fecha del escrito y la firma del actor.

De igual forma el **ARTÍCULO 351** establece;

- “... Documentos anexos a la demanda.  
A toda demanda deberán acompañarse:
- II.- Los documentos en que la parte interesada funde su derecho.** Si el demandante no tuviere en su poder los documentos aludidos, deberá indicar el lugar en que se encuentren, solicitando las medidas tendientes a su incorporación a los autos o a la expedición de testimonios de los mismos para ser agregados. Se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales. Si los documentos obran en poder del demandado, el actor podrá pedir en la demanda que los exhiba, y el Juez lo apremiará por los medios legales; si se resistiere a hacer la exhibición o destruyere,



*deteriorare u occultare aquéllos, o con dolo o malicia dejare de poseerlos, satisfará todos los daños y perjuicios que se hayan causado, quedando, además, sujeto a la correspondiente responsabilidad penal por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad. Si alegare alguna causa para no hacer la exhibición, se le oirá incidentalmente; y,*

**III.- Copias simples del escrito de demanda y de los documentos probatorios que se acompañen.**

*Los preceptos antes citados resultan aplicables al presente asunto, en razón de que la promovente refiere demandar a [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y dentro de su narrativa de hechos refiere adjuntar el instrumento público de fecha 03 de agosto de 1988 en el que consta la compraventa que realizara CORETT a la de cujus [No.9] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] del inmueble materia del juicio, sin que de los documentos que anexa a su escrito de demanda obre el citado documento, el cual es fundatorio para el proceder del presente juicio, así como tampoco exhibe copias de traslado.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, se **DESECHA DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA**, dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.*

**Sustenta lo anterior el siguiente criterio de la tesis emitida por la Suprema corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:**

**CONTROL LIMINAR FORMAL DE LA DEMANDA. SUS LÍMITES.**

*El ejercicio de dicho control constituye una cuestión delicada, pues de su correcto cumplimiento depende, por un lado, que el demandado se defienda plena y eficazmente; en esa medida, la correcta fijación de la litis y, por ende, la justa resolución del asunto, implica principios como el de imparcialidad, acción y contradicción. En efecto, dicha potestad debe ejercerse con tino, ponderando si se trata de aspectos que son susceptibles de adicionarse sin perjuicio del futuro demandado o si, por el contrario, se está faltando a la imparcialidad, apoyando discretamente la causa del actor bajo una suplencia disfrazada, a todas luces carente de sustento. En última instancia, se trata del exacto punto medio entre la satisfacción del principio pro acción y el de imparcialidad, ambos integrantes del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, en sus vertientes de acceso a la justicia y a la obtención de un fallo de fondo que ponga fin al conflicto. Dicho esto, y en respuesta al cuestionamiento de cuándo es dable prevenir, debe decirse, de inicio, que ha lugar a admitir la demanda cuando satisface los requisitos necesarios para considerarse como básicamente viable, de manera que sólo requiere la aclaración de oscuridades u*

omisiones formales o de naturaleza secundaria, o relativa a omisiones que en alguna forma resulten excusables. Pero cuando una pretendida demanda es vacía, de manera que no contiene en lo absoluto mención, por ejemplo, del nombre del demandado, de los hechos que sustentan la acción, el ofrecimiento de pruebas a efecto de acreditarlos y, sobra decir, la firma del demandante, no puede decirse que se está en presencia de una demanda oscura o irregular; ni puede hablarse de su aclaración. Prevenir en este caso daría lugar a una verdadera ampliación o, más aún, a una reformulación de la demanda inicial, por lo que se concluye que el Juez no está obligado a prevenir con el objeto de que se corrija, ni el actor tiene el derecho de hacerlo. Debe entonces distinguirse, por un lado, entre ausencia total y defecto (siempre parcial, pues aquí existe un principio de señalamiento) y, respecto de este último debe reflexionarse las posibles implicaciones que tiene el que la imperfección verse sobre aspectos sustanciales o formales. En el primer caso (ausencia), salvo que se trate de un requisito que, no obstante estar ausente, conforme a una máxima del derecho y el criterio judicial vigente no sea dable exigir [siendo el único caso, el relativo a la cita de los fundamentos de derecho y la clase de acción, requisito irrelevante conforme a la máxima que dice: *da mihi factum, dabo tibi jus* (dame los hechos y te daré el derecho)], no hay lugar a prevenir y la demanda debe desecharse automáticamente; inadmisión que, debe precisarse, no tiene su origen en el control liminar de fondo o sustancial de la demanda. No, el control liminar del que se habla (vacuidad), también es formal, pero su origen reside en la inviabilidad de la propuesta, a consecuencia de no poder el Juez dar curso a una demanda donde no se expresan aspectos necesarios como los apuntados. En el segundo caso (defecto), atento a la naturaleza del requisito exigido (formal o de fondo), se presentarían los dos siguientes escenarios: 1) Si el requisito insatisfecho es sustancial, no cabe prevenir; y, 2) Si es meramente formal, hay lugar a la aclaración. Entonces, el Juez sólo está autorizado a prevenir al actor para que aclare, corrija o complete su escrito inicial de demanda, cuando advierta deficiencias en aspectos referidos únicamente a los requisitos de forma que debe contener el libelo actio; empero, no así para que satisfaga requisitos de fondo necesarios para la procedencia de la acción intentada, como aquellos relativos a las presupuestas procesales o elementos de su acción, y que obligadamente deben cubrirse en los términos exigidos por la ley, es decir, una narración ordenada, clara y precisa de los hechos sustento de su acción. En efecto, aunque es posible que el juzgador prevenga al actor para que aclare hechos de su demanda, ello sólo puede atender a cuestiones meramente formales, entendiéndose como tales la incongruencia en su planteamiento o en su narrativa, verbigracia, cuando hay una evidente discrepancia en nombres o cantidades dentro del propio libelo, porque en una parte se asienten de una forma, pero en otra de manera distinta, o cualquier otra irregularidad (que no incida en la demostración de los elementos o presupuestos de la acción planteada) imprecisiones que sí es factible advertir y ordenar se subsanen desde la radicación de la demanda.

**Época: Décima época.**

**Registro: 2019764.**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.**

**Tipo de Tesis: Aislada.**

**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.**

*Por lo anterior, hágase la devolución de los documentos que anexan a su curso de cuenta a los*



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

5

Toca civil: **198/2022-9**  
Demanda con Folio: **649**  
Número de cuenta: **325-1**  
Juicio: **Ordinario Civil**  
Recurso: **Queja.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*promoventes o a las personas autorizadas para ello, previa toma de razón y recibo que obre en autos; y, una vez hecho lo anterior, archívese el presente asunto como totalmente concluido.*

*Lo anterior además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 80, 90, 350, 351, 357 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor*

**NOTIFÍQUESE...**

2. Inconforme con esta determinación, la citada promovente presentó recurso de Queja contra la misma, en la Oficialía de Partes de esta Sala del Tercer Circuito del Estado de Morelos, el día diecisiete de junio del dos mil veintidós<sup>2</sup>. Por lo que, mediante auto emitido por el Magistrado Presidente de esta Sala, en la misma fecha<sup>3</sup> se le tuvo por presentado al mismo, ordenando formar el toca correspondiente y registrarlo en el Libro de Gobierno respectivo, determinando turnar el asunto a la suscrita Magistrada Maestra en Derecho **Marta Sánchez Osorio**.

3.- Por diverso auto de fecha veintidós de junio de este año<sup>4</sup>, se tuvo recibido el recurso, ordenándose enviar Oficio al Juez inferior, que conoce del asunto, para que en el plazo de tres días remitiera a la Sala su informe justificado correspondiente; mismo que fue rendido mediante oficio número **1381**, presentado ante la Oficialía de Partes de esta Sala del Tercer Circuito del Estado de Morelos, el día cinco de julio del año que transcurre, y por auto de once de agosto del mismo año<sup>5</sup>, se ordenó pasar los autos para resolver lo que en derecho correspondiera, resolución que ahora se emite al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

<sup>2</sup> Fojas 2 a la 7 del Toca Civil en estudio.

<sup>3</sup> Foja 8 del Toca Civil en estudio.

<sup>4</sup> Foja 9 del Toca Civil en estudio.

<sup>5</sup> Foja 13 del Toca Civil en estudio.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**I.- COMPETENCIA.-** Esta Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es **competente** para resolver la presente Controversia Familiar en términos de lo dispuesto por el artículo **99 fracción VII** de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los numerales **2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I y II, 41, 43, 44 fracción I, y 46** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como lo previsto por los artículos **518 y 553** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, esto en razón de que la queja fue planteada ante un Juez de primer grado dentro del circuito en el que esta sala ejerce competencia.

Hace eco a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia Número 239903, Sustentada por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Época Séptima Época, Volumen 205-216, cuarta parte, página 44:

**“COMPETENCIA LOCAL POR RAZÓN DE GRADO.** Para que un Juez o tribunal tenga jurisdicción para conocer de determinado asunto se precisa que, hayándose dentro de la órbita de su competencia, la ley le reserve su conocimiento con exclusión de los demás Jueces o tribunales de su mismo grado. Por tanto, si la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, pretende que el Juez Federal, en esa entidad, conozca en segunda instancia de un juicio que fue tramitado ante un Juez Local, compete a la propia Sala su conocimiento de acuerdo con lo que dispone el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; además, el fuero federal es privativo de los negocios del orden federal según los artículos 41 a 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.”

**II.- IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.** En primer lugar, se determina que el recurso interpuesto es el **idóneo**, ya que así lo disponen los artículos **518 y 553 fracción I** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos que establecen:

**“ARTÍCULO 518.-** De los recursos que se admiten. Para impugnar las resoluciones judiciales se conceden los siguientes recursos:  
I.-Revocación y reposición;



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

7

Toca civil: **198/2022-9**  
Demanda con Folio: **649**  
Número de cuenta: **325-1**  
Juicio: **Ordinario Civil**  
Recurso: **Queja.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*II.-Revisión;  
III.-Apelación; y,  
IV.-Queja...”*

*“...ARTÍCULO 553.- Recurso de queja contra el Juez.  
El recurso de queja contra el Juez procede:*

*I.-Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante...”*

Con base a los citados preceptos legales se determina que es **idóneo** el recurso de queja interpuesto por la ahora recurrente **[No.10] ELIMINADO Nombre del albacea [26]** en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **[No.11] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, al encontrarse contemplado en tales numerales como medio de impugnación la queja contra la resolución que en que se niegue la admisión de una demanda, como en el presente asunto se actualiza, dado que en el caso concreto, el motivo de la queja interpuesta por citado quejoso es por desecharse su demanda en la vía Ordinaria Civil en acción Reivindicatoria que promueve contra **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

Respecto a la **oportunidad** del Recurso planteado, se considera que éste fue interpuesto dentro del plazo de **dos** días otorgado por el numeral **555<sup>6</sup>** de la Ley en cita, ya que el auto en comento fue notificado a la citada parte recurrente, por medio del Boletín Judicial número 7979 publicado el quince de junio del dos mil veintidós, que surtió sus efectos el dieciséis de junio del mismo año, y su escrito de queja lo presentó el día **diecisiete de junio del mismo**

6 ARTICULO 555.- Interposición de la queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**mes y año**, como se desprende del sello fechador de la Sala del Tercer Circuito de este Tribunal Superior de Justicia del Estado; por lo tanto, el recurso al haber sido presentado dentro de los dos días de su notificación, fue interpuesto dentro del plazo legal.

Con base a lo anterior, se concluye válidamente la procedencia y viabilidad del medio de impugnación incoado, así como su idoneidad.

**III.- ANTECEDENTES PROCESALES.** Para comprender el sentido del fallo de esta Alzada, resulta conveniente conocer los antecedentes del presente asunto, siendo los siguientes:

1) La Ciudadana **[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26]** en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **[No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]** presentó escrito inicial de demanda en la Oficialía de Partes Común del Quinto Distrito Judicial, el día ocho de junio de la presente anualidad, demandando en la vía Ordinaria Civil en acción Reivindicatoria contra **[No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, demandado como pretensiones la declaración judicial de que la sucesión que representa es la legítima y legal propietaria del bien inmueble identificado como **[No.16]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, y como consecuencia la desocupación y entrega del citado inmueble que refiere detenta ilegalmente el citado demandado. Citó los hechos en que basó su acción y exhibió un juego de copias certificadas del expediente diverso número 476/2021.

2) Por auto dictado el **trece de junio del dos mil veintidós**, el Juez de origen desechó de plano la demanda interpuesta por la ahora recurrente bajo el argumento de que la citada promovente no adjuntó con la misma el instrumento





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

9

Toca civil: **198/2022-9**  
Demanda con Folio: **649**  
Número de cuenta: **325-1**  
Juicio: **Ordinario Civil**  
Recurso: **Queja.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

público de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en el que consta la compraventa celebrada entre la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra "CORETT" y la de cujus **[No.17] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, respecto al inmueble descrito en considerado que antecede, el cual constituye el documento base de la acción planteada por la promovente, así como al no exhibir copias de traslado, por lo que ordenó la devolución de los documentos que anexó y dejó a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía y forma correspondiente.

Derivado de dicha determinación, **[No.18] ELIMINADO Nombre del albacea [26]** en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **[No.19] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, interpuso recurso de Queja, que ahora materia de estudio del presente recurso.

**IV. DE LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.** La parte recurrente presentó la expresión de sus agravios mediante escrito exhibido en la Oficialía de Partes de esta Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el día **diecisiete de junio del dos mil veintidós**, y aun cuando no se advierte que exista disposición legal que imponga como obligación para este Tribunal que se transcriban los conceptos de violación, sin embargo, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, a continuación se transcriben los agravios del que se duele el mismo, que en su literalidad dice:

***“ÚNICO.-** Causa agravio al interés de la sucesión que representó, el auto de fecha TRECE DE JUNIO DE 2022 identificada con el folio 649 de Oficialía y/o 325 de la primera secretaria, en razón de que, de su contenido se desprende que el juzgador de origen ordena el desechamiento de mi demanda mediante la*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cual promoví JUICIO REINVINDICATORIO propuesto en la vía ORDINARIA CIVIL, fundando su actuación en lo dispuesto por los preceptos 350 del CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR en vigor, así como en el artículo 351 (sin especificar a qué legislación se refiere). Aduciendo que dichos preceptos resultan aplicables en el auto que se combate, ya que, según su apreciación, no se anexó al escrito de demanda el documento fundatorio para el proceder del juicio propuesto, consistente en instrumento público de fecha 03 de agosto de 1998 en el que consta la compraventa que realizara CORETT a la de cujus [No.20] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], del inmueble materia de juicio, así como tampoco exhibe copias de traslado; sin embargo, la suscrita consideró que la determinación de la autoridad que se señala como responsable, es carente de la legalidad, exhaustividad y contraviene además el debido proceso, pues la misma no se encuentra debidamente fundada ni motivada, esto es así, pues como se desprende del contenido de la demanda interpuesta, así como del auto combatido, el juicio que promoví es un JUICIO REINVINDICATORIO, mismo que se promovió en la VÍA ORDINARIA CIVIL, es decir, que dicho juicio debe ser regulado con apego a lo que dispone la legislación procesal civil, empero, el A quo optó por fundamentar su actuar en lo dispuesto por la Ley Procesal Familiar vigente, situación que no guarda relación alguna con el caso concreto debido a la naturaleza misma del asunto y en consecuencia actuó en contraste a las disposiciones contenidas en la ley procesal Adjetiva en la materia.

Por otro lado, es evidente que el juzgador de origen no examinó de manera adecuada y exhaustiva el escrito de demanda propuesto, pues de haberlo hecho, habría advertido que el documento consistente en instrumento público de fecha 03 de agosto de 1988 en el que consta la compraventa que fuera realizara CORETT a la de cujus [No.21] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] del inmueble materia del juicio, se encuentra contenido dentro de las copias certificadas del expediente número 476/2021. relativas al juicio sucesorio intestamentario a bienes de la finada [No.22] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]. radicado en la segunda secretaría, incluso de ese mismo Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, copias que por supuesto fueron anexas al escrito de demanda de referencia tal y como se desprende del acuse de fecha 08 de junio del 2022 que se adjunta al presente curso.

Ahora bien, bajo esa tesitura y suponiendo, sin conceder que en las copias certificadas anexas a la demanda señalada no se encontrara contenido el documento que refiere la autoridad A quo, esta debió apegarse a las formalidades esenciales que rigen el procedimiento civil, debiendo dictar en su caso, un auto de prevención, tal y como lo establece el numeral 357 de la Legislación Procesal Adjetiva en la materia, es decir, debió prevenir a la suscrita, a fin de que aclarara o precisara, en su caso, el número de página



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

11

Toca civil: **198/2022-9**  
Demanda con Folio: **649**  
Número de cuenta: **325-1**  
Juicio: **Ordinario Civil**  
Recurso: **Queja.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*en la cual se encontraba contenida la documental solicitada, así como requerir para que exhibiera el traslado correspondiente, pero no desechar de plano la demanda, es decir, de ninguna manera se justifica el proceder del Juez A quo, quien violó a todas luces las formalidades esenciales del procedimiento violentando incluso derechos fundamentales de la suscrita y de la sucesión que representó en especial los contenidos en el último párrafo del numeral 14 de nuestra Constitución Federal que a la letra dice:*

*Artículo 14.-...*

*... En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva será conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.*

*Situación, que, al no acontecer en la especie, hace nugatorio mi derecho fundamental de acceder a una justicia pronta y expedita, tal y como lo exige nuestra máxima legislación en su artículo 17 que a la letra dice:*

*Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.*

*Finalmente, y con relación a la tesis emitida por la suprema corte de justicia de la nación que invoca la autoridad A quo en el referido auto, tampoco se adecua al caso en concreto, pues contrario al criterio sostenido por el Juez natural considero de manera respetuosa que mi escrito de demanda si reúne los requisitos sustanciales que toda contienda judicial en la materia debe reunir, pues no estamos ante una demanda vacía carente de requisitos básicos como lo son el nombre del demandado, la mención de los hechos, la firma, etc. Sino que, en todo caso, se estaría ante un requisito insatisfecho de naturaleza meramente formal, susceptible de corregirse a través de la prevención correspondiente..."*

**V.- ESTUDIO.-** Precisada la data histórica de la demanda de origen, y analizado que ha sido por esta Alzada el agravio único del que se duele la ahora recurrente **[No.23]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26]** en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de [No.24] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], se considera que el mismo es **FUNDADO** por una parte e **INOPERANTE** por otra, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Al tener a la vista las constancias que integran el testimonio de apelación remitidos a esta Alzada de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos **437 fracción VII** y **491** del Código Procesal Civil en vigor, se aprecia que la Ciudadana [No.25] ELIMINADO Nombre del albacea [26] en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de [No.26] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] presentó escrito inicial de demanda en la Oficialía de Partes Común del Quinto Distrito Judicial del Estado, el día ocho de junio de la presente anualidad, demandando en la vía Ordinaria Civil la acción Reivindicatoria a [No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], reclamando como pretensiones la declaración judicial de que la sucesión que representa es la legítima y legal propietaria del bien inmueble identificado como [No.28] ELIMINADO el domicilio [27], y como consecuencia la desocupación y entrega del citado inmueble que refiere detenta ilegalmente el citado demandado. Citó los hechos en que basó su acción y exhibió un juego de copias certificadas del expediente diverso número 476/2021, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de [No.29] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], -visible a fojas 10 a la159 del testimonio remitido por el Juez primario-.

Correspondió conocer de dicho escrito inicial al Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, quien dictó auto que recayó al mismo el **trece de junio del dos mil veintidós**, mediante el que desechó de plano la demanda interpuesta por la ahora recurrente bajo el argumento de que la misma no adjuntó a la citada demanda el instrumento de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en el que consta la compraventa celebrada entre la Comisión para la



Regularización de la Tenencia de la Tierra "CORETT" y la de  
cujus **[No.30] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**,  
respecto al inmueble descrito en considerado que antecede,  
el cual consideró base de la acción planteada por la  
promovente, así como al no haber exhibido copias de  
traslado, y dejó a salvo sus derechos para que los hiciera  
valer en la vía y forma correspondiente.

Determinación que a criterio de este Órgano  
Colegiado se estima es **incorrecta**.

Se sostiene lo anterior, y en efecto, para clarificar  
las razones que soportan tal conclusión es menester  
reproducir los artículos **350, 351, 356 y 357** de la Ley  
Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, que en su  
orden y literalidad establecen lo siguiente:

**"...ARTICULO 350.- REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Toda contienda judicial, salvo los casos en que la Ley disponga otra cosa, principiará por demanda que deberá formularse por escrito legible en la que se expresarán:

I.- El Tribunal ante el que se promueve;

II.- La clase de juicio que se incoa;

III.- El nombre del actor o del apoderado o representante legal y carácter con que se promueve, el domicilio que señale para oír notificaciones y el nombre de las personas que autorice para oírlas;

IV.- El nombre del demandado y su domicilio; o la expresión de que es persona incierta o desconocida, o bien, que se ignora el domicilio;

V.- Los hechos en que el actor funde su petición numerándolos y narrándolos sucintamente con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa; y que quede establecido cuál es el título o causa de la pretensión que se ejercite;

VI.- Los fundamentos de Derecho y la clase de pretensión, procurando citar los preceptos legales, doctrinas o principios jurídicos aplicables;

VII.- El valor de lo demandado si de ello depende la competencia del juzgado;

VIII.- El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios, con la enumeración precisa y concreta de las peticiones que se someten al fallo del tribunal; y,

IX.- La fecha del escrito y la firma del actor...”

**“...ARTICULO 351.- Documentos anexos a la demanda.** A toda demanda deberán acompañarse:

**I.-** El mandato que acredite la legitimación o representación del que comparece en nombre de otro;  
**II.-** Los documentos en que la parte interesada funde su derecho. Si el demandante no tuviere en su poder los documentos aludidos, deberá indicar el lugar en que se encuentren, solicitando las medidas tendientes a su incorporación a los autos o a la expedición de testimonios de los mismos para ser agregados.

Se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales.

Si los documentos obran en poder del demandado, el actor podrá pedir en la demanda que los exhiba, y el Juez lo apremiará por los medios legales; si se resistiere a hacer la exhibición o destruyere, deteriorare u ocultare aquéllos, o con dolo o malicia dejare de poseerlos, satisfará todos los daños y perjuicios que se hayan causado, quedando, además, sujeto a la correspondiente responsabilidad penal por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

Si alegare alguna causa para no hacer la exhibición, se le oirá incidentalmente; y,

**III.-** Copias simples del escrito de demanda y de los documentos probatorios que se acompañen...”

**“...ARTICULO 356.- Resoluciones que pueden dictarse respecto a la demanda presentada.** El Juez examinará la demanda y los documentos anexos y resolverá de oficio:

**I.-** Si el libelo o demanda reúne los requisitos legales señalados en los numerales anteriores;

**II.-** Si conforme a las reglas de competencia puede avocarse al conocimiento del litigio;

**III.-** Si la vía intentada es procedente;

**IV.-** Si de los documentos presentados se desprende que existe legitimación del actor, su apoderado o representante legal; y legitimación pasiva del demandado;

**V.-** Sobre la exhibición de documentos en poder del demandado y sobre las medidas de conservación de la cosa litigiosa solicitadas por el actor;

**VI.-** Si encontrare que la demanda es conforme a derecho, la admitirá, mandando correr traslado a la persona o personas contra quienes se proponga se realice el emplazamiento, y para que la contesten dentro del plazo que proceda, según el juicio.

El auto que dé entrada a la demanda no es recurrible, pero si contuviere alguna irregularidad o fuere omiso, podrá corregirse de oficio o a petición de parte.

El que la deseche es impugnabile en queja...”

**“...ARTICULO 357.- Demanda obscura o irregular. Previsión.** Si la demanda fuere obscura o irregular, el Juez puede prevenir al actor para que la aclare, corrija o complete de acuerdo con los artículos anteriores, señalando en concreto sus defectos; hecho lo cual le dará curso. El Juez puede hacer esta previsión por una sola vez y verbalmente. Si no le da



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

15

Toca civil: **198/2022-9**  
Demanda con Folio: **649**  
Número de cuenta: **325-1**  
Juicio: **Ordinario Civil**  
Recurso: **Queja.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

*curso en el plazo de quince días podrá el promovente acudir en queja ante el superior...”*

El análisis armónico y sistemático de los preceptos legales acabados de transcribir, permite establecer que el legislador, como regla general, impuso al actor la carga procesal de exhibir junto con la demanda el o los **documentos originales** en que sustente su derecho o los hechos constitutivos de su acción.

Empero, consciente de que en la vida real se dan situaciones en que el accionante no puede cumplir con tal obligación procesal, también estableció una excepción, consistentes, en que si el demandante material o jurídicamente está impedido para allegar el original del documento fundatorio, **podrá exhibir copia certificada de dicho instrumento, siempre y cuando, bajo protesta de decir verdad, realice la anterior manifestación - imposibilidad material o jurídica-, precise las razones y designe si se encuentran en poder de tercero y si son propios o ajenos.**

Así las cosas, si bien la codificación procesal civil del Estado, no contiene prohibición expresa para que las acciones se funden en copias fotostáticas certificadas; no menos verídico resulta que sí exige que a la demanda se acompañen en original los documentos en que se sustente la acción puesta en ejercicio, o en su defecto, se precise bajo protesta de decir verdad, la imposibilidad material o jurídica que tenga el promovente para exhibirlo, señalando las razones y designando el lugar donde se encuentre.

Así, el actor debe acompañar a su demanda el o los documentos que acrediten su personalidad, así como aquellos que funden su derecho y los hechos constitutivos de

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sus acciones. En caso de no contar con los mismos, como ya se estableció se activa una carga procesal argumentativa, ya que se establece que, si no los tiene a su disposición, designará el archivo o lugar en que se encuentren los originales o si éstos obran en poder de terceros y si son propios o ajenos.

De lo hasta ahora expuesto, se puede llegar a la conclusión que las partes por regla general deben presentar los documentos originales fundatorios a sus escritos principales, en el caso del actor, debe acompañar a su escrito de demanda aquellos en los que haga basar su acción y, en caso de no poder presentarlos, como se ya se refirió se genera la carga argumentativa de manifestar las razones de esa imposibilidad y los datos que permitan acceder a los mismos; en caso de no presentarse esos documentos, por regla general, no se podrán presentar después, salvo las excepciones expresamente establecidas en la legislación procesal de la materia.

Así, en el caso de que la parte actora no pueda presentar los documentos tanto públicos como privados en que funde su acción en originales, la carga procesal argumentativa establecida en el artículo 351 de la legislación procesal local cumple con dos funciones:

a) Mediar como condición de eficacia probatoria de los elementos de prueba que se derive de las actuaciones realizadas a raíz de esas manifestaciones en relación con lo pretendido acreditar con esos documentos y;

b) Otorgar elementos de defensa a la contraparte, para poder preparar sus excepciones y defensas, y otorgar sentido al principio contradictorio que informa al derecho del debido proceso establecido en el artículo 14 de la Constitución Federal.

Pero el supuesto controvertido en el presente asunto muestra una propiedad jurídica distinta a esta hipótesis, toda





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

17

Toca civil: **198/2022-9**  
Demanda con Folio: **649**  
Número de cuenta: **325-1**  
Juicio: **Ordinario Civil**  
Recurso: **Queja.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vez el documento en el que **[No.31] ELIMINADO Nombre del albacea [26]** en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **[No.32] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, basa su acción -Contrato de compraventa celebrado en fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en el que consta la compraventa celebrada entre la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra "CORETT" y la de cujus **[No.33] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, respecto al inmueble que pretende reivindicar- **no fue presentado en original**, como establece el artículo 351 mencionado, toda vez que puede advertirse que tal contrato se encuentra glosado en las **copias certificadas** del juicio diverso numero **476/2021** de la Segunda Secretaria, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **[No.34] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, que la ahora recurrente anexó a su escrito inicial de demanda, tal como se observa a foja 87 del testimonio remitido por el Juez natural.

Por lo que, no obstante, de que los documentos no sean presentados por el actor, pero en sustitución de éste se presente su copia certificada, en cumplimiento directo del artículo 357 de la Ley Adjetiva Civil vigente, **el Juzgador debe prevenir al promovente para que dé cumplimiento a la obligación de exhibición de los documentos originales en que funde su acción, y/o en caso de imposibilidad de exhibir los mismos, realice la manifestación argumentativa contemplada en el artículo 351 citado multicitada.**

Ello es así, porque tal numeral determina claramente que, si la demanda fuere oscura o irregular, el Juez puede prevenir al actor para que la aclare, corrija o la complete señalando en concreto sus defectos, máxime que esta Alzada no puede pasar desapercibido que el texto de

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los artículos **17**, **14** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **8 punto 1**, y **25** de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, suscrita por México, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, reconoce los derechos humanos de acceso a la jurisdicción y de tutela efectiva; disposiciones que son el referente a partir del cual debe llevarse a cabo el control del ajuste a la normatividad nacional, a efecto de que se respete el pleno ejercicio de los derechos humanos reconocidos y garantizados tanto por la Constitución como por los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano; en ejercicio del control de convencionalidad previsto en el artículo 1o. de la Constitución, reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once; por lo que resulta que en la medida que la porción normativa del numeral 357 en cuestión, en que se faculta al Juez para prevenir los defectos de la demanda presentada a en su jurisdicción, esta Alzada estima que el desechamiento de plano realizado por el A quo ante tal deficiencia, como de la falta de exhibición de las copias de traslado, es contraria al derecho humano de tutela judicial efectiva, pues ciertamente el desechamiento de plano de una demanda con la consecuencia de dejar a salvo los derechos del interesado y a su disposición los documentos fundatorios de su acción, se erige en un obstáculo o impedimento al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, y ello implica un retraso en la administración de justicia. Es decir, la tutela judicial efectiva no se satisface con la determinación de desechar de plano la demanda ante deficiencias en la misma subsanables como en el caso en estudio acontece, dado que si bien el contrato basal no es exhibido en original, si se contiene en copia certificada, en tanto que el juzgador, en todo caso, en lugar de desechar de plano la demanda, debe prevenir al actor para que subsane tales deficiencias, a fin de que pueda ser admitida una vez subsanadas estas, y esté en condiciones de abordar el conocimiento del fondo del asunto. Y si bien los



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

19

Toca civil: **198/2022-9**  
Demanda con Folio: **649**  
Número de cuenta: **325-1**  
Juicio: **Ordinario Civil**  
Recurso: **Queja.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

derechos humanos de acceso a la jurisdicción y de tutela judicial efectiva, conllevan la existencia de una prerrogativa para los gobernados de comparecer ante los órganos del Estado a efecto de que éstos resuelvan su pretensión de manera independiente e imparcial, esto es, se trata de un derecho público subjetivo; asimismo, constituye una obligación, con doble contenido a cargo de los órganos del Estado, pues desde un primer plano deben garantizar a los gobernados que su instancia, demanda o pretensión sea atendida por la autoridad jurisdiccional, ya que a ella es a la que se refiere la norma constitucional cuando alude a que los gobernados tienen derecho a que la justicia les sea administrada por los tribunales que estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, mediante el pronunciamiento de resoluciones oportunas completas e imparciales; y desde un segundo punto de vista, las autoridades estatales están obligadas a implementar todos aquellos mecanismos que resulten necesarios y eficaces para desarrollar el derecho humano de tutela judicial efectiva, de ahí, que este Cuerpo Colegiado estime **fundados** los argumentos de la recurrente que realiza en tal sentido.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por nuestra máxima autoridad en la tesis jurisprudencial 1a./J. 42/2007, con registro digital 172759, de la Novena Época, materia Constitucional, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007, página 124, bajo el rubro y texto siguiente:

**“GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.** La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijan las leyes, significa que el poder público -en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial- no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador. Sin embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos ordinarios previos antes de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos.*

*Amparo directo en revisión 1670/2003. Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital. 10 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Bonilla López.*

*Amparo directo en revisión 806/2004. Rosa López Zúñiga y otros. 11 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo directo en revisión 1158/2005. Nicolás Alberto Ferrer Casellas. 24 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.*

*Amparo directo en revisión 1394/2005. Antonino Martínez Santamaría y otros. 19 de octubre de 2005. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Miriam Flores Aguilar.*

*Amparo directo en revisión 631/2006. Almacenadora Regional del Golfo, S.A. de C.V. 4 de agosto de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.*

*Tesis de jurisprudencia 42/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de catorce de marzo de dos mil siete.”*



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

21

Toca civil: **198/2022-9**  
Demanda con Folio: **649**  
Número de cuenta: **325-1**  
Juicio: **Ordinario Civil**  
Recurso: **Queja.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De igual forma, resulta **fundado** el argumento de la recurrente en el que alude que la tesis que invoca el A quo en el auto que se combate, con el rubro siguiente: “*CONTROL LIMINAR FORMAL DE LA DEMANDA SUS LIMITES*”, no resulta aplicable al caso en concreto para que el juez de primera instancia haya fundamentado en la misma el desechamiento de demanda de que se trata, sino por el contrario resulta aplicable a favor de los intereses de la recurrente, pues se desprende que en la misma el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, realiza un análisis del control liminar formal de la demanda y sus límites, y concluye que ha lugar a admitir la demanda cuando satisface los requisitos necesarios para considerarse como básicamente viable, **de manera que sólo requiere la aclaración de oscuridades u omisiones formales o de naturaleza secundaria, o relativa a omisiones que en alguna forma resulten excusables**, -como en el caso en estudio se actualiza-. Pero cuando una pretendida demanda es vacía, de manera que no contiene en lo absoluto mención, por ejemplo, del nombre del demandado, de los hechos que sustentan la acción, el ofrecimiento de pruebas a efecto de acreditarlos y, sobra decir, la firma del demandante, no puede decirse que se está en presencia de una demanda oscura o irregular; ni puede hablarse de su aclaración. Prevenir en este caso daría lugar a una verdadera ampliación o, más aún, a una reformulación de la demanda inicial, por lo que el Juez no está obligado a prevenir con el objeto de que se corrija, ni el actor tiene el derecho de hacerlo y la demanda debe desecharse automáticamente. De ahí que al realizar el análisis de la demanda materia de estudio, esta Alzada estima que sí reúne los requisitos sustanciales que toda contienda judicial en la materia debe reunir, y que si bien tiene omisiones, -no haber exhibido en original del documento base de la acción y las copias de traslado-, sin embargo las

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

mismas son subsanables a través de una prevención que se realice, como ya se ha especificado, y no nos encontramos ante una demanda vacía carente de requisitos básicos que no contiene en lo absoluto mención, por ejemplo, del nombre del demandado, de los hechos que sustentan la acción, el ofrecimiento de pruebas a efecto de acreditarlos y, sobra decir, la firma del demandante, como es abordado en la citada tesis, por lo que se reitera dicha tesis no resulta aplicable al caso en concreto para que el A quo haya fundamentado en la misma el desechamiento de demanda de que se trata, sino resulta aplicable a favor de los intereses de la recurrente.

Finalmente, y por cuanto a los argumentos que realiza la recurrente en el sentido de que le causa agravio a la sucesión que representa que el A quo optara por fundamentar el auto combatido en lo dispuesto por la Ley Procesal Familiar vigente, situación que no guarda relación alguna con el caso concreto debido a la naturaleza misma del asunto y en consecuencia actúo en contraste a las disposiciones contenidas en la ley procesal Civil Adjetiva en la materia.

Resultan **INOPERANTES** tales alegaciones, ya que si bien es cierto como lo refiere la quejosa se advierte que en el auto dictado el **trece de junio del dos mil veintidós**, que ahora se combate, el Juez primario señaló que fundamentaba el mismo en el artículo 350 de la “Ley Adjetiva Familiar en vigor”, sin embargo no obstante ello se observa que se trata de un error mecanográfico, dado que de la transcripción que se realiza de tal numeral, como del artículo 351 -del cual no especifico legislación- coinciden perfectamente con los numerales 350 y 351 de la Legislación Civil vigente para el Estado de Morelos que resultan aplicables al asunto en estudio.

**VI.- DECISIÓN.-** En las condiciones precisadas, al resultar **fundado y suficiente el agravio en estudio**, por lo tanto, lo procedente es para **REVOCAR** el auto dictado el



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

23

Toca civil: **198/2022-9**  
Demanda con Folio: **649**  
Número de cuenta: **325-1**  
Juicio: **Ordinario Civil**  
Recurso: **Queja.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

trece de junio del dos mil veintidós, por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, que proveyó el escrito **INICIAL DE DEMANDA** registrado con el número de folio **649** y número de cuenta **325-1**, suscrito por **[No.35] ELIMINADO Nombre del albacea [26]** en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **[No.36] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, en el que incoa juicio en la vía Ordinaria Civil sobre Acción Reivindicatoria contra **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, para quedar en los términos precisados en el resolutivo I de este fallo.

**Devuélvase** el testimonio al juzgado de origen, adjuntándose copia autorizada de esta resolución y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 553, fracción I, 555 y 556 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, es de resolverse y se;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** el auto dictado el **trece de junio del dos mil veintidós**, por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, que proveyó el escrito **INICIAL DE DEMANDA** registrado con el número de folio **649** y número de cuenta **325-1**, suscrito por **[No.38] ELIMINADO Nombre del albacea [26]** en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de [No.39] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], en el que incoa juicio en la vía Ordinaria Civil sobre Acción Reivindicatoria contra

[No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para quedar en los siguientes términos:

*"...Cuenta. La Primer Secretaria de Acuerdos Licenciada Araceli Salgado Espinoza, da cuenta al Titular de del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, con el escrito inicial de demanda registrado en la oficialía de partes común de los Juzgados del Quinto Distrito Judicial con el número de folio 649 y registrado en este Juzgado con el número 325, signado por [No.41] ELIMINADO Nombre del albacea [26], al que acompañan los documentos descritos en el sello fechador, presentado el ocho de junio de dos mil veintidós.*

*Yautepec de Zaragoza, Morelos, a trece de junio de dos mil veintidós.*

*Por presentado el escrito inicial de demanda registrado en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados del Quinto Distrito Judicial con el número de folio 649, y registrado en este Juzgado con el número de cuenta 325, signado por la Ciudadana [No.42] ELIMINADO Nombre del albacea [26].*

*Visto su contenido se le tiene por presentado el escrito de cuenta, al que acompaña los documentos descritos en el sello fechador, mediante el cual pretenden promover en la vía ordinaria civil juicio REIVINDICATORIO.*

*Atento a su contenido, y una vez que ha sido analizada la presente demanda inicial, hágasele al promovente por una sola vez la prevención a que se refiere el artículo 357 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, de cumplimiento a lo siguiente:*

**1.- Exhiba el documento original en el que funda su acción, es decir, el contrato de compraventa celebrado en fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en el que consta la compraventa celebrada entre la**





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

25

Toca civil: **198/2022-9**  
Demanda con Folio: **649**  
Número de cuenta: **325-1**  
Juicio: **Ordinario Civil**  
Recurso: **Queja.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra "CORETT" y la de *cujus* [No.43] **ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]**, respecto al inmueble que pretende reivindicar, **y/o en su caso manifieste la imposibilidad que tenga para ello**, ya que si bien se advierte que la promovente en la narrativa de hechos refiere adjuntarlo, sin embargo solo se aprecia **copia certificada del mismo.**

2.- exhiba **copias de traslado correspondientes.**

3.- Por último, y toda vez que las copias certificadas del juicio diverso número 476/2021 que anexa al escrito que se provee, se advierte que se encuentra **incompleta** la resolución dictada en dicho juicio el día veinticinco de febrero del año en curso, **con la que pretende acreditar su personalidad**, exhiba la misma completa debidamente certificada.

Concediéndosele el plazo legal de **TRES DÍAS** contado a partir de su legal notificación para subsanar dicha prevención, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesta su demanda.

En la inteligencia de que la anterior determinación deberá de notificarse en domicilio procesal que señala la promovente en el escrito que se provee o bien por conducto de las personas que el promoventes autoriza para ello en el presente escrito, sin que por el momento se les tenga por autorizados con el carácter que solicita, lo anterior además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 90, 125, 126, 129 fracción VI, 151 fracción IV y 351 del Código Procesal Civil en vigor. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...**"

**SEGUNDO.-** Devuélvase el testimonio al juzgado de origen, adjuntándose copia autorizada de esta resolución y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

**ASÍ**, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados Maestro en Derecho **JAIME CASTERA MORENO**, Presidente de Sala; Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA** integrante, y Maestra en Derecho **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, integrante y ponente en el presente asunto, ante la Licenciada **FACUNDA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ**, quien autoriza y da fe.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Estas firmas corresponden al Toca Civil 198/2022-9 folio 649 y número de cuenta 325-1.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

27

Toca civil: **198/2022-9**  
Demanda con Folio: **649**  
Número de cuenta: **325-1**  
Juicio: **Ordinario Civil**  
Recurso: **Queja.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

29

Toca civil: **198/2022-9**  
Demanda con Folio: **649**  
Número de cuenta: **325-1**  
Juicio: **Ordinario Civil**  
Recurso: **Queja.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8  
ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

31

Toca civil: **198/2022-9**  
Demanda con Folio: **649**  
Número de cuenta: **325-1**  
Juicio: **Ordinario Civil**  
Recurso: **Queja.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

33

Toca civil: **198/2022-9**  
Demanda con Folio: **649**  
Número de cuenta: **325-1**  
Juicio: **Ordinario Civil**  
Recurso: **Queja.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

35

Toca civil: **198/2022-9**  
Demanda con Folio: **649**  
Número de cuenta: **325-1**  
Juicio: **Ordinario Civil**  
Recurso: **Queja.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

37

Toca civil: **198/2022-9**  
Demanda con Folio: **649**  
Número de cuenta: **325-1**  
Juicio: **Ordinario Civil**  
Recurso: **Queja.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.27

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

39

Toca civil: **198/2022-9**  
Demanda con Folio: **649**  
Número de cuenta: **325-1**  
Juicio: **Ordinario Civil**  
Recurso: **Queja.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

41

Toca civil: **198/2022-9**  
Demanda con Folio: **649**  
Número de cuenta: **325-1**  
Juicio: **Ordinario Civil**  
Recurso: **Queja.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.40

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

43

Toca civil: **198/2022-9**  
Demanda con Folio: **649**  
Número de cuenta: **325-1**  
Juicio: **Ordinario Civil**  
Recurso: **Queja.**

Magistrada ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco